

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2019-00377.

1. No se tienen en cuenta ni los citatorios, ni los avisos remitidos a los demandados María Helena Villa Valencia, Edilberto Villa Valencia, Nidia de Jesús Valencia, Arlenso Valencia Rios (fl. 236 256) por cuanto no se indicó el correo electrónico del despacho, los citatorios indican erradamente que notifican el auto admisorio y los avisos no contienen la constancia de remisión del auto admisorio debidamente cotejado.

Téngase en cuenta que el citatorio no tiene por notificados a los demandados de ninguna providencia, esta es una invitación para que se acerque y/o concurra al despacho por cualquier medio para que se surta la notificación personal; y la remisión del aviso debe hacerse adjuntando copia de la providencia admisorio debidamente cotejada y con la indicación de que los anexos y demás traslados los debe solicitar ante el despacho.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 268 mediante el cual se indica que se incluyó de forma exitosa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados Alba Lucia Valencia Rios, Silvio Valencia Rios, María Adiel Valencia Rios, María Asenet Marín Ocampo, Hilyery Valencia Marín, Amilbia Villa de Ruiz, Gloria Silley Villa Valencia, Luz Vila Valencia y las demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

3. Obre en autos y téngase e cuenta para todos los fines legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 267 en el cual se indica que se incluyó de forma exitosa el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4. De conformidad con las solicitudes provenientes de la parte demandante (fl. 255, 269 a 271), se ordena el **emplazamiento** de los demandados Víctor Hugo Valencia Marín y Jairo de Jesús Villa Valencia.

Por secretaría inclúyase a los anteriores demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Se integra al contradictorio por pasivo a los herederos indeterminados de Ana Lucia Rios de Valencia (q.e.p.d.) y de Juan de Jesús Valencia Pulgarín (Q.E.P.D.).

6. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Lucia Rios de Valencia (q.e.p.d.) y de Juan de Jesús Valencia Pulgarín (Q.E.P.D.).

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de Ana Lucia Rios de Valencia (q.e.p.d.) y de Juan de Jesús Valencia Pulgarín (Q.E.P.D.).

7. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la notificación personal de la presente providencia surta debidamente la notificación de la presente demanda a los demandados María Helena Villa Valencia, Edilberto Villa Valencia, Nidia de Jesús Valencia y Arlenso Valencia Rios.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

PG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 033 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a), 

